

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
Radicación: 2020-00384-00  
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"  
Demandado: SANTIAGO CHOCUE RIVERA

**OBJETO**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la corrección del error, que se ha incurrido en el auto de admisión de fecha 03 de Diciembre de 2020, respecto al número de cedula del señor SANTIAGO CHOCUE RIVERA.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 286 del Código General del Proceso señala:

*"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

(...).

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".*

Así las cosas, conforme a la norma antes mencionada, se procederá a realizar la corrección pertinente, del auto de admisión de fecha 03 de diciembre de 2020, para tomar como numero correcto de cedula **4.719.315** y no 46.128.156 como había quedado plasmado en dicha providencia correspondiente al señor SANTIAGO CHOCUE RIVERA, tal como fue solicitado por la parte demandante.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- HACER** la correspondiente CORRECCION del error incurrido en auto de admisión, proferido el 03 de diciembre de 2020, y quedará de la siguiente manera:

1. **"LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA**, en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" identificado con Nit. 899.999.284-4 y en contra de SANTIAGO CHOCUE RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No **4.719.315** para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero"
2. **"4. ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al señor SANTIAGO CHOCUE RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No **4.719.315**, al correo: [santy2008@gmail.com](mailto:santy2008@gmail.com), en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO:-** En lo demás la providencia quedara incólume

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza

Diana Patricia Trujillo Solarte

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

LMC

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL



POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. \_\_\_\_, hoy, DE FEBRERO DE 2021

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA  
Secretaria